



ORDEN 2106/1994 de 11 de
Noviembre, por la que

**“SE ESTABLECEN LAS
NORMAS, SOBRE
DOCUMENTACIÓN,
TRAMITACIÓN Y
PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
DE LAS INSTALACIONES
INTERIORES DE SUMINISTRO
DE AGUA”**

(Actualizado a Octubre / 2009)



La Suma de Todos

 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

www.madrid.org

ÍNDICE

ORDEN 2106/1994, de 11 de noviembre, de la Consejería de Economía, por la que se establecen las normas, sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua.....	3
PRIMERO. Prescripciones de carácter general.....	4
SEGUNDO. Materiales utilizados en tuberías	4
TERCERO. Dimensionado del depósito regulador del grupo de presión	4
CUARTO. Instalación de depósitos de membrana en el grupo de presión	5
QUINTO. Acometida y aparatos de medida	5
SEXTO. Requisitos que debe reunir la instalación de la batería de contadores divisionarios	6
SÉPTIMO. Prescripciones técnicas que deben cumplir las instalaciones de protección contra incendios	6
DISPOSICIONES FINALES	6
ANEXO 1. Instalaciones interiores de suministro de agua, que necesitan proyecto específico	7
ANEXO 2. Modelo de impreso de solicitud de conformidad de instalaciones interiores de suministro de agua (Mod. V-05011)	8
ANEXO 3. Modelo de impreso de solicitud de registro (Mod. V-05022).....	12
ANEXO 4. Modelo de impreso certificado de dirección de obra (Mod. V-5007/A).....	13
ANEXO 5. Requisitos que debe reunir la instalación de la batería de contadores divisionarios.....	15
ANEXO 6. Medidas mínimas exigibles.....	16
ANEXO 7. Dimensiones de espacios para contadores en función de su Ø	17



NORMAS SOBRE DOCUMENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

(Actualizado a Octubre / 2009)

Área de Normativa Técnica, Supervisión y Control
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACION
Comunidad de Madrid

 El Compendio de Normativa en esta materia, con su correspondiente Índice Analítico puede obtenerse en el "Compendio de Normativa de Agua".

Aclaración de los compiladores

Se incluyen en el texto las **modificaciones** introducidas por la legislación siguiente:

- 1.- Orden 1307/2002, de 3 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen normas complementarias sobre tramitación de expedientes de instalaciones interiores de suministro de agua. (B.O.C.M., nº 85, de 11 de abril de 2002, págs. 6 a 13) (Esta Orden se puede encontrar dentro del "Compendio de Normativa de Agua", en el párrafo §2).

ORDEN 2106/1994, de 11 de noviembre, de la Consejería de Economía, por la que se establecen las normas, sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua.

Publicación: B.O.C.M., nº 50, de 28 de febrero de 1995, págs. 6 a 20.

Entrada en vigor: 30 de marzo de 1995.

Las "Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua" se aprobaron por Orden del Ministerio de Industria de fecha 9 de diciembre de 1975" ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de enero de 1976), y su objeto es establecer las condiciones mínimas que deben exigirse a las instalaciones interiores para lograr un perfecto funcionamiento, en lo que se refiere a suficiencia y seguridad del suministro para condiciones de uso normales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.g) de la Ley Orgánica 9/1992 de 23 de diciembre en relación con lo establecido en el artículo 26.25) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 10/1994 de 24 de marzo y de conformidad con la Ley 21/1992 de 16 de julio de Industria, parece aconsejable fijar determinados aspectos y cuyo objeto sea facilitar la tramitación administrativa de los expedientes técnicos complementarias que permitan una mejor puesta en práctica de la citada Reglamentación.

En su virtud tengo a bien

DISPONER

Primero. Prescripciones de carácter general

Es obligatorio con carácter general:

- La instalación de batería de contadores divisionarios.
- En aquellos casos en que no fuese necesaria la instalación de batería de contadores divisionarios, La Dirección General de Industria, Energía y Minas facilitará documentos que lo acredite, debiendo ser presentado en la empresa suministradora al solicitar el servicio del agua.
- La distribución de la instalación, en viviendas será por el techo, siempre que exista falso techo. En aquellas zonas que no exista este, la instalación podrá discurrir también por la pared, en las condiciones establecidas en el punto 1.1.4.3 de las Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, no obstante se considera conveniente que discurran a una distancia no superior a 10 centímetros del techo.

 *Orden de 9 de diciembre de 1975, (B.O.E. de 13 de enero de 1976) por la que se aprueban las <<Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua>>:*
"Punto 1.1.4.3. La <<derivación particular>> parte del tubo ascendente o montante y, con objeto de hacer más difícil el retorno del agua, hace su entrada junto al techo o, en todo caso, a un nivel superior al de cualquiera de los aparatos, manteniéndose horizontalmente a este nivel. De dicha derivación o de alguna de sus ramificaciones arrancarán las tuberías de recorrido vertical descendente hacia los aparatos."

- Dotar de aislamiento térmico a las tuberías de agua caliente para evitar las pérdidas de calor y de fría para evitar las condensaciones.
- Disponer de llaves de corte en los locales húmedos, excepto si suministra a un solo punto.
- Colocar grupo de sobreelevación en todos los inmuebles a partir de dos alturas, excepto en viviendas unifamiliares o en aquellas que la entidad suministradora garantice la presión en la red general.
- Habrá como mínimo un grupo de presión por cada 60 suministros o fracción.
- En el caso de instalar grupo de sobreelevación se deberá colocar dispositivo que permita el aprovechamiento de la presión de la red cuanto esta sea suficiente.
- Dotar de dispositivo automático que garantice la renovación del agua almacenada en los depósitos reguladores al menos dos veces cada veinticuatro horas.
- Disponer en el cuarto de grupo de presión, instrucciones de funcionamiento y mantenimiento del mismo, así como esquema general de la instalación.
- Se considerará tipo E a los suministros cuyo caudal es de 3 litros/segundo.
- Se mantendrá el diámetro de la derivación general en agua fría y caliente hasta la entrada y salida de caldera.

Segundo. Materiales utilizados en tuberías

Se considera válida la utilización de cualquier tubería siempre que las mismas dispongan de la correspondiente homologación o certificación técnica de normalización, y que se utilice el tipo correspondiente a uso de agua potable.

No se recomienda las instalaciones de tuberías de plomo y aluminio, para conducción de agua fría y caliente.

Tercero. Dimensionado del depósito regulador del grupo de presión

El volumen útil mínimo del depósito regulador del que aspira la bomba del grupo de presión vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$V \text{ litros} = 50 (n - 1) + 100$$

Siendo n igual al número de suministros de que consta el edificio.

Cuarto. Instalación de depósitos de membrana en el grupo de presión

Se admite la instalación de depósitos de membrana con volumen reducido al aplicar los coeficientes reducidos que figuran en el punto 1.6.1.4 de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975.

 Orden de 9 de diciembre de 1975 (op. cit. en 1), por la que se aprueban las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua":

"Punto 1.6.1.4. <<Volumen del depósito de presión>>. El volumen total del depósito (agua y aire) en litros será igual o superior al que resulta de multiplicar los coeficientes adjuntos por el número de suministros que alimenta el recipiente.

Tipo de suministro	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E
Coficiente	40	50	60	70	80

Este volumen puede reducirse utilizando un compresor de aire; en tal caso, dicho compresor debe ser capaz de comprimir el aire del recipiente, antes de su puesta en funcionamiento y en ausencia de agua en su interior a una presión comprendida entre 30 y 35 m.c.d.a.

El volumen del depósito en litros será en este caso igual o superior al que resulte de multiplicar los coeficientes adjuntos por el número de suministros que alimenta el recipiente.

Tipo de suministro	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E
Coficiente	15	18	20	23	26

En el caso de instalar depósitos de presión con inyectores de aire, se podrán aplicar también los coeficientes reducidos que figuran en el punto 1.6.1.4 de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975.

 Véase la nota anterior, en la que se reproduce el punto 1.6.1.4 de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975.

Quinto. Acometida y aparatos de medida

El número de acometidas para un edificio o conjunto de estos se fijará por la empresa suministradora de agua.

Dimensionado del contador principal y contador único.

El dimensionado del aparato de medida será realizado por la entidad suministradora, en función de los aparatos instalados en el edificio o conjunto de edificios a abastecer, determinando el caudal máximo necesario en un instante, en función de los caudales correspondientes a los aparatos instalados y de los coeficientes de simultaneidad de uso de los mismos.

El coeficiente de simultaneidad de N aparatos es:

$$K_p = 1 / \sqrt{(n - 1)}$$

(Kp, no podrá ser menor que 0.2.)

El coeficiente de simultaneidad de N viviendas es:

$$K_g = \frac{19 + N}{10(N - 1)}$$

(Kg, no podrá ser inferior a 0.2.)

La pérdida de carga en el aparato de medida no sobrepasará en ningún caso 10 metros de columna de agua.

- Contador principal y contador único hasta calibre 65 milímetros.
El grupo de aparatos que componen el conjunto de medida, cuyo contador sea de calibre igual o inferior a 65 milímetros estará situado en el muro de fachada o en el cerramiento, si existiera este, en armario en hornacina con apertura al exterior, realizado por el peticionario con las dimensiones que figuran en el cuadro correspondiente.
- Contador principal y contador único de calibre igual o superior a 80 milímetros.
Para contadores de calibre 80 y 100 milímetros existe la posibilidad de instalación en hornacina en las condiciones expresas en el punto anterior o, como el resto de calibres, en un cuarto o armario de uso exclusivo y fácil y libre acceso, situado junto al muro de la fachada principal, a nivel de la vía pública. El cuarto formará parte de los elementos comunes del inmueble, dotado

de cerradura de cuadrillos 8 x 8, iluminación eléctrica, ventilación y desagüe directo a la red de alcantarillado, estará separado de otras dependencias destinadas a centralización de contadores de gas o electricidad.

Si existiera más de un contador en un mismo edificio, se ubicarán estos en un mismo cuarto, que tendrá la longitud necesaria para instalar el conjunto de medida de mayor calibre y la anchura que resulte necesaria para la instalación de todos los contadores, que estarán separados entre sí y de la pared 0,5 metros.

Las dimensiones en función del diámetro del contador son las indicadas en el anexo 7.

 *El Anexo 7 ha sido derogado por la Orden 1307/2002, de 3 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen normas complementarias sobre tramitación de expedientes de instalaciones interiores de suministro de agua, siendo su contenido objeto de regulación por el artículo 3 de la citada Orden que regula las dimensiones mínimas de los armarios prefabricados, hornacinas y cuarto de contadores, artículo transcrito en la Nota del Anexo 7 de la presente Orden.*

- c) Contadores. El aparato de medida será de un sistema y modelo aprobado en cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea. Su tipo y dimensionado se fijará por la empresa suministradora. Al mismo tiempo, deberá estar verificado por Laboratorio Oficial y precintado.

Sexto. Requisitos que debe reunir la instalación de la batería de contadores divisionarios

Los calibres de los contadores divisionarios-secundarios serán, en principio, los que fija la norma básica.

En el anexo número 5 a esta Orden, se recogen las prescripciones que deben tenerse en cuenta sobre la instalación de la batería de contadores divisionarios y en el anexo número 6 figuran croquis con distancias mínimas que debe reunir el cuarto o el armario que albergue la batería.

Séptimo. Prescripciones técnicas que deben cumplir las instalaciones de protección contra incendios

Estas instalaciones además de la normativa específica que deben de cumplir Reglamento de instalaciones de protección contra incendios aprobado por Real Decreto 1942/1992, de 5 de noviembre, NBE CPI-91 "Condiciones de Protección Contra incendios en los edificios" y "Ordenanza de Prevención de incendios" deberán cumplir las prescripciones que les afecten de la Orden del Ministerio de Industria de fecha 9 de diciembre de 1975 "Normas Básicas para instalaciones interiores de agua", así como las prescripciones de carácter general siguientes:

- Disponer de grupo de presión en aquellas instalaciones en que la altura de las derivaciones sobre acometida sea igual o superior a 2 plantas, excepto en aquellas instalaciones que la empresa suministradora garantice la presión en la red general, en estos casos se dejará prevista una toma húmeda para el servicio de bomberos.
- El contador general a instalar será de baja pérdida de carga.
- El aljibe de acumulación de agua para utilización contra incendios, será independiente del destinado a agua sanitaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Orden entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segunda

Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para establecer las disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Orden.

 *Téngase en cuenta la Orden 1307/2002, de 3 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen normas complementarias sobre tramitación de expedientes de instalaciones interiores de suministro de agua, cuyo artículo 1 dispone:*

"Artículo 1. Para la puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua y su registro por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se presentará en este organismo la documentación que se indica a continuación:

- *"Solicitud de conformidad de instalaciones interiores de suministro de agua. Resumen Técnico" impreso modelo 2.1.4. que viene contemplado en el Anexo I de la presente Orden. En el caso de instalaciones individuales, para cualquier destino, con caudal superior a tres litros por segundo e igual o inferior a seis litros por segundo, al resumen*

técnico se le acompañará de una Memoria con el cálculo de los diámetros de las tuberías de la instalación, firmada y sellada por la empresa instaladora autorizada de fontanería que ejecute la instalación.

- Proyecto de instalación, en los casos en que sea preceptivo, de conformidad con lo establecido en la Orden 2106/1994, de 11 de noviembre, de la Consejería de Economía, y en el artículo 2 de la presente Orden. Este proyecto estará suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Oficial.
- "Certificado de dirección y terminación de obra de instalación interior de suministro de agua. Acta de prueba de presión" por duplicado, impreso modelo 2.1.3 que viene contemplado en el Anexo II de la presente Orden.
- Recibo acreditativo del pago de la tasa correspondiente a la instalación, de conformidad con lo establecido en la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid y sus sucesivas actualizaciones."

A N E X O 1

INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA, QUE NECESITAN PROYECTO ESPECIFICO

1. Instalaciones con batería de contadores divisionarios y agua caliente central, o aire acondicionado centralizado condensados por agua.
2. Instalaciones con batería de contadores divisionarios (más de veinticinco contadores).
 *Apartado modificado por el artículo 2 de la Orden 1307/2002, de 3 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen normas complementarias sobre tramitación de expedientes de instalaciones interiores de suministro de agua. (B.O.C.M., nº 85, de 11 de abril de 2002, págs. 6 a 13).*
3. Instalaciones individuales, para cualquier destino, con caudal superior a seis litros por segundo.
 *Apartado modificado por el artículo 2 de la Orden 1307/2002, de 3 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen normas complementarias sobre tramitación de expedientes de instalaciones interiores de suministro de agua. (B.O.C.M., nº 85, de 11 de abril de 2002, págs. 6 a 13).*
4. Instalaciones con suministro por contador cuyo dimensionado de instalación interior no esté incluido en el apartado 1.5 de las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua "Dimensionado de las instalaciones interiores".
5. Edificios de más de 15 plantas.
6. Instalaciones en las que se utilicen más de 7 fluxores.
7. Instalaciones receptoras con diámetro del tubo de alimentación igual o superior a 65 milímetros.

ANEXO 2

 Anexo derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Orden 1307/2002, de 3 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen normas complementarias sobre tramitación de expedientes de instalaciones interiores de suministro de agua. (B.O.C.M., nº 85, de 11 de abril de 2002, págs. 6 a 13). El contenido de este Anexo se encuentra regulado en el modelo MOD.: 2.1.4, incluido como Anexos I-1, I-2, I-3 y I-4 a la Orden 1307/2002, al cual deberán ajustarse los solicitudes de conformidad de instalaciones interior de suministro de agua:

ANEXO I-1

Etiqueta de Registro

SOLICITUD CONFORMIDAD DE INSTALACIONES INTERIOR DE SUMINISTRO DE AGUA,

MOD.: 2.1.4

DATOS DEL TITULAR

NOMBRE Y APELLIDOS.....CIF/NIF.....
C/PZA.....
C.P.:.....LOCALIDAD.....TELÉFONO.....

DATOS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

EMPRESA/ENTIDAD.....ACTIVIDAD.....
C/PZA.....
C.P.:.....LOCALIDAD.....
TIPO DE SUMINISTRO.....Nº DE SUMINISTROS.....
DESTINO: VIVIENDAS INDUSTRIA COMERCIO
 COLEGIO PISCINA CONTRA INCENDIOS

DATOS DEL AUTOR/A DEL PROYECTO

NOMBRE Y APELLIDOS.....CIF/NIF.....
C/PZA.....
C.P.:.....LOCALIDAD.....TELÉFONO.....
TITULACIÓN.....Nº DE COLEGIADO/A.....COLEGIO DE.....
PROYECTO VISADO EL DÍA.....CON EL Nº.....PRESUPUESTO TOTAL.....Pts./Euros

DATOS DEL DIRECTOR/A DE LA OBRA

NOMBRE Y APELLIDOS.....CIF/NIF.....
C/PZA.....
C.P.:.....LOCALIDAD.....TELÉFONO.....
TITULACIÓN.....Nº DE COLEGIADO/A.....COLEGIO DE.....

DATOS DE LA EMPRESA INSTALADORA

NOMBRE Y APELLIDOS.....CIF/NIF.....
C/PZA.....
C.P.:.....LOCALIDAD.....Nº REGISTRO.....

DATOS DEL INSTALADOR/A

NOMBRE Y APELLIDOS.....CIF/NIF.....
C/PZA.....
C.P.:.....LOCALIDAD.....Nº DE INSTALADOR/A AUTORIZADA.....

Madrid, a.....de.....de.....

Firma del titular

ANEXO I-2

TIPO DE SUMINISTRO							
Nº DE PLANTAS						INDUSTRIAL	CONSUMO INSTANTÁNEO MÁXIMO (en litros)
NÚMERO DE SUMINISTRO DE CADA TIPO							
A	B	C	D	E	>3 ^{L/S}		
CANTIDAD	APARATOS O ELEMENTOS		CAUDAL L/S	DIÁMETRO mm L/R	TUBERÍAS Y CONTADORES	LONGITUD (m)	DIÁMETRO mm L/R
					Acometida (1.5.1.)		
					Alimentación (1.5.2.)		
					Contador General (1.5.4.4.)		
					Cont. Divisionarios (1.5.4.)		
					Ascendentes o mont. (1.5.5.)		
					Derivación particular (1.5.7.)		
TOTAL					Altura de la derivación particular más elevada, sobre acometida (m)		

FLUXORES (4)

NO SE INSTALAN SE INSTALAN

- a) con consumo superior al de los demás servicios
- b) con consumo inferior al de los demás servicios
- c) cantidad en todo el edificio

a) INSTALACIÓN DE FLUXORES DE CAUDAL SUPERIOR AL DE LOS DEMÁS SERVICIOS

Instalación centralizada con fluxores, conectada a la red con contador independiente de los demás servicios (4.3.1.)
 Instalación centralizada con depósito de acumulación abierto (4.3.3.)
 Instalación centralizada con depósito con aire a presión (4.3.3.)
 Instalación individual de fluxores con depósito de acumulación a presión (4.4.4.)

GRUPOS DE SOBREELEVACIÓN (1.6)

NO SE INSTALAN
 SE INSTALAN CON DEPÓSITO EN EL SÓTANO, CAUDAL NECESARIO (1.6.1.1)
 CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO:
 Unidades que lo componen Potencia del motor de cada unidad C.V. Caudal de cada bomba l/m.
 Presión mínima del agua en el recipiente de presión Volumen del depósito de presión l.
 Placa Ministerio Industria y Energía nº fecha

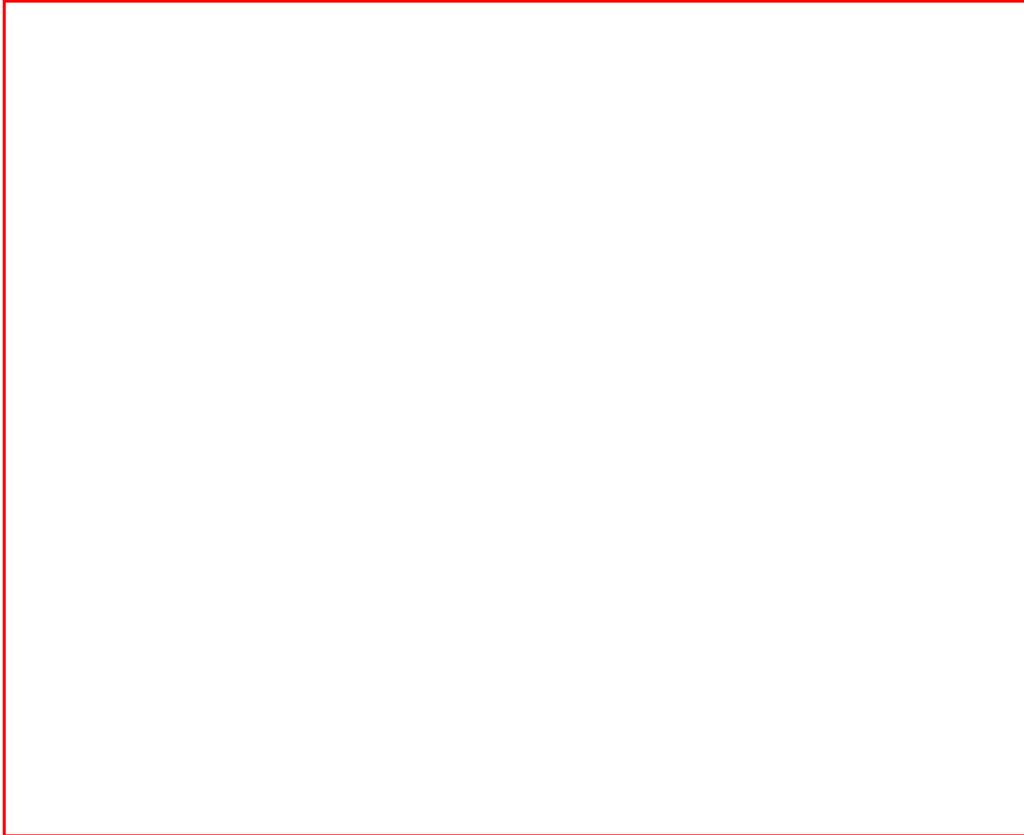
SE INSTALAN CON DEPÓSITO ABIERTO EN LO ALTO DEL EDIFICIO. CAUDAL NECESARIO (1.6.1.1)
 CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO:
 Unidades que lo componen Potencia del motor de cada unidad C.V. Caudal de cada bomba l/min
 Altura máxima del depósito Volumen del depósito Presión máxima de la instalación

ANEXO I-3

ESQUEMA DE LA DISTRIBUCIÓN GENERAL



ESQUEMA DE LA DISTRIBUCIÓN DE CADA VIVIENDA TIPO LOCAL TIPO



Dibujar en normas UNE. Deberán indicarse los diámetros de todas las tuberías, tanto de agua fría como caliente, así como los materiales utilizados, indicando los espesores de las tuberías o en su defecto el diámetro exterior e inferior.

ANEXO 3



Anexo derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Orden 1307/2002, de 3 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen normas complementarias sobre tramitación de expedientes de instalaciones interiores de suministro de agua. (B.O.C.M., nº 85, de 11 de abril de 2002, págs. 6 a 13).

ANEXO 4

 Anexo derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Orden 1307/2002, de 3 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen normas complementarias sobre tramitación de expedientes de instalaciones interiores de suministro de agua. (B.O.C.M., nº 85, de 11 de abril de 2002, págs. 6 a 13). El contenido de este Anexo se encuentra regulado en el modelo MOD.: 2.1.3, incluido como Anexos II-1 y II-2 a la Orden 1307/2002, al cual deberán ajustarse las certificaciones de dirección y terminación de obra de instalación interior de suministro de agua y protección contra incendios.

ANEXO II-1

Etiqueta de Registro											
CERTIFICACIÓN DE DIRECCIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRA DE <input type="checkbox"/> INSTALACIÓN INTERIOR DE SUMINISTRO DE AGUA <input type="checkbox"/> PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS							REFERENCIA	MOD. 2.1.3			
DATOS DE LA INSTALACIÓN											
C/.....LOCALIDAD..... C.P. POLÍGONO/URBANIZACIÓN											
CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN											
DESTINO: <input type="checkbox"/> VIVIENDA <input type="checkbox"/> LOCALES COMERCIALES <input type="checkbox"/> USOS INDUSTRIALES <input type="checkbox"/> CONTRA INCENDIOS <input type="checkbox"/> OTROS USOS	PLANTAS						INSTALACIÓN GENERAL		FRÍA		
	NÚMERO DE SUMINISTROS						Ø CONTADOR GENERAL				
	A	B	C	D	E	>3 ^{LS}	BIE	Ø TUBO DE ALIMENTACIÓN			
								INSTALACIONES PARTICULARES		FRÍA	CALT
							Ø CONTADOR DIVISIONARIO				
							Ø ASCENDENTE				
						Ø DERIVACIÓN PARTICULAR					
CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO DE PRESIÓN											
VOLUMEN DEPÓSITO REGULACIÓN VOLUMEN DEPÓSITO PRESIÓN COMPRESOR (S/N)..... CAUDAL BOMBASL/minuto TIPO DISPOSITIVO AUTOMÁTICO RENOV. DE AGUA.....											
CERTIFICACIÓN											
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DIRECTOR/A C/PZA.: C.P.:LOCALIDAD TITULACIÓN Nº DE COLEGIADO/A											
Los abajo firmantes, de acuerdo con las medidas, cuyos resultados se adjuntan, certifican que la presente instalación está acorde con los reglamentos y Disposiciones vigentes que la afectan y en especial con el Reglamento de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, así como que ha sido ejecutada conforme al proyecto presentado a registro ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en fecha Madrid, a de de (La fecha debe consignarse en letra)											
EMPRESA INSTALADORA <small>(Firma y sello de la empresa instaladora)</small>					FIRMA Y VISADO DEL COLEGIO,						
MODIFICACIONES AL RESUMEN TÉCNICO O AL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN					SELLO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS						
----- ----- ----- ----- -----											

Continúa en el reverso

ANEXO II-2

INSTALACIONES DE SUMINISTROS DE AGUA
ACTA DE PRUEBA A PRESIÓN

Reunidos D/D^arepresentantes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, D/D^acomo instalador/a autorizado/a para agua, con número de carnérepresentante de la empresa instaladora con n^o de registro.....D/D^a.....
.....como constructor/a usuario/a del bloque de viviendas de D/D^a.
..... sito en
calle n^o C.P. para someter a prueba hidráulica la instalación interior de suministro de agua y/o de protección contra incendios reseñada y cuyo registro de instalación fue realizado con fecha

Instalación interior de suministro de agua.

Sometida a la presión de 20 kilos por centímetro cuadrado, según ordena el apartado 6.2.2.1., de las Normas básicas de instalaciones interiores de Agua (9-12-75), no se apreciaron fugas ni deformaciones, establecido como presión de funcionamiento la de kg/cm².

Instalación de protección contra incendios.

Sometida a 15 bar cuando la presión estática de trabajo máxima prevista sea igual o inferior a 10 bar, cuando sea superior a ésta, la presión de prueba es de 5 bar por encima. Durante 2 horas se ha mantenido esta presión sin que se aprecien fugas ni deformaciones, establecida como presión dinámica de funcionamiento mínima de 2 bar en el orificio de salida de cualquier BIE. (Real Decreto 1942/93 de 5 de noviembre. UNE 23500-90).

En consecuencia, se extiende la presente acta por triplicado en

El día del mes de, firmado de conformidad por:

D. General de Industria
Energía y Minas,

Empresa instaladora
(Firma, y sello
empresa instaladora)

El constructor/a o usuario/a
(Sello si se trata de entidad
o persona jurídica)

Los datos que se recogen, se trasladarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quien puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones, contempladas en la legislación vigente.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Si usted tiene alguna sugerencia que permita mejorar este impreso le rogamos nos la haga llegar a la Consjería de Presidencia, D.G. de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.

(03/8.493/02)

ANEXO 5

REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA INSTALACIÓN DE LA BATERÍA DE CONTADORES DIVISIONARIOS

La batería de la que se derivan las tomas para cada vivienda, local o servicio y el cuarto o armario en que se aloja deberán reunir las condiciones siguientes:

- A) La unión entre la acometida y batería de contadores se realizará mediante un tubo de alimentación, de acuerdo con las Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975).
- B) El cuarto o armario que alberga la batería distribuidora estará situado en lugar, lo más próximo posible a la entrada del edificio, preferiblemente en planta baja y, excepcionalmente en 1.º sótano, de fácil y libre acceso, de uso común en el inmueble; se destinará a uso exclusivo para todo lo relacionado con agua potable y deberá disponer de cerradura de cuadrado de 8 x 8 milímetros. Estará dotado de iluminación eléctrica y desagüe suficiente al alcantarillado con cota adecuada, provisto de sifón y convenientemente ventilado.
Excepcionalmente en edificios singulares de altura, existe la posibilidad de instalarlos en varios cuartos o armarios.
Se puede instalar en un mismo cuarto la batería de contadores divisionarios y el grupo de presión, siempre que se respeten las distancias mínimas que figuran en el croquis del anexo 6.
- C) La fila superior de contadores quedará como máximo a 1,30 metros de altura desde el suelo y como mínimo a 0,50 metros del techo. La fila inferior quedará situada como mínimo a 0,30 metros del suelo.
- D) La batería deberá disponer de tomas originales suficientes para atender a todas las viviendas, locales y servicios existentes en la finca. No está permitido perforar la batería para sacar ningún tipo de derivación de la misma. De igual forma, está prohibido introducir derivaciones en la instalación entre el contador principal y la propia batería.
- E) Los servicios comunes al inmueble, tales como riego, garaje, etcétera, se atenderán mediante toma derivada de la batería. Si alguno de estos Servicios necesita un calibre superior a 30 milímetros, se exigirá instalación de acometida independiente.
- F) En la batería deberán figurar perfectamente identificadas esquemáticamente y relacionadas las tomas de alimentación de cada vivienda, local o servicio existente en la misma, de forma que esta identificación sea de material inalterable y no sufra deterioro.
- G) Si la batería dispone de más tomas de alimentación que las viviendas, locales y servicios existentes en el portal o escalera en que está instalada, deben estar debidamente condenadas con bridas ciegas.
- H) Todas las tomas que se vayan a contratar deben tener instalada la llave anterior al contador, con un tapón y junta que impida el paso del agua; la segunda llave, posterior al contador, actuará como válvula de retención; ambas llaves serán acordes con el calibre del contador contratado. La instalación que enlaza la segunda llave y el tubo de alimentación de cada vivienda, deberá ser flexible y homologada para este uso, de forma que permita la posterior manipulación para instalar el contador.
- I) La instalación de los contadores se efectuará una vez realizada la contratación.

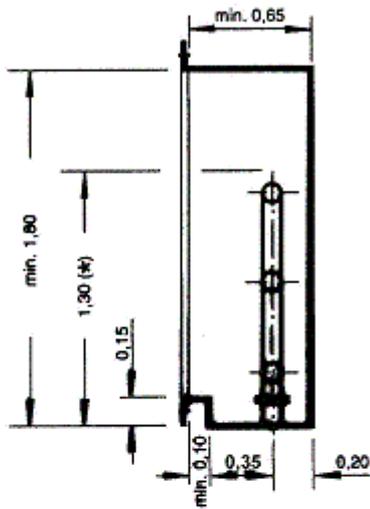
Junto con la petición de suministro deberá presentarse documento que facilitará la empresa suministradora, en el que el instalador autorizado certificará que la batería de contadores divisionarios y el cuarto o armario que la alberga reúne todos y cada uno de los requisitos anteriores, asimismo, relacionará con detalle, según documento Modelo V-5007/A, del Anexo 2, las viviendas, locales y servicios que se suministran de la batería y el calibre de los contadores que fija la norma básica en cada uno de ellos.

Estos extremos se comprobarán llevando a cabo una inspección en la finca y no se realizará en tanto en cuanto no se cumplan las condiciones citadas.

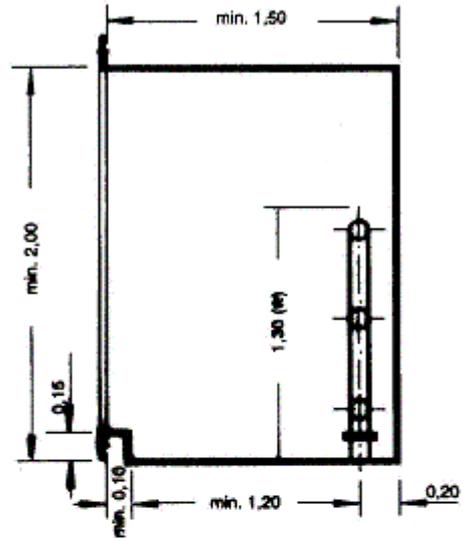
ANEXO 6 MEDIDAS MÍNIMAS EXIGIBLES

Medidas mínimas exigibles de cuarto o armario

ARMARIO BATERIA
Sección Transversal

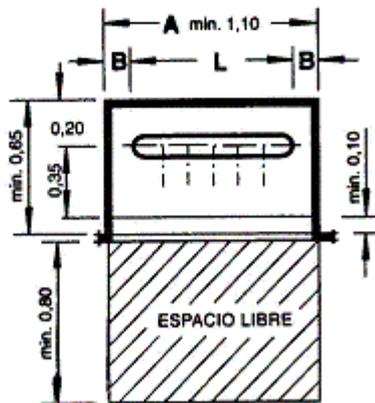


CUARTO BATERIA
Sección Transversal

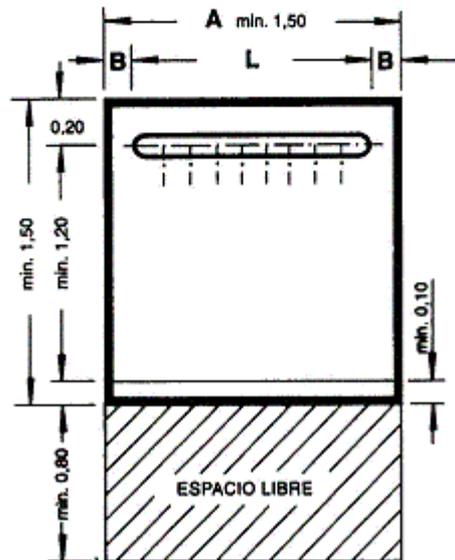


* Dimensión que debe cumplirse también cuando la batería sea de 2 filas

Planta



Planta



- L Variable según batería
- A Variable según batería, pero no inferior a las dimensiones mínimas expresadas
- B Mínimo 0,15

ANEXO 7

 Anexo derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Orden 1307/2002, de 3 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen normas complementarias sobre tramitación de expedientes de instalaciones interiores de suministro de agua. (B.O.C.M., nº 85, de 11 de abril de 2002, págs. 6 a 13)
El contenido de este Anexo se encuentra regulado en el artículo 3 de la Orden 1307/2002, por el que se regulan las dimensiones mínimas de los armarios prefabricados, hornacinas y cuarto de contadores:

"Artículo 3:

Las dimensiones mínimas de los armarios prefabricados, hornacinas y cuarto de contadores son las siguientes:

ARMARIOS PREFABRICADOS

Diámetro acometida (mm)	DIMENSIONES INTERIORES MÍNIMAS (mm)		
	Longitud	Altura	Anchura
20	400	270	130
30-40	650	500	200
50-60	850	600	300

La distancia entre la base de los armarios y la rasante del terreno estará comprendida entre 0,20 m y 0,80 m.
La apertura de los armarios será siempre hacia el exterior de la finca y su colocación permitirá la entrada de la acometida de izquierda a derecha.

DIMENSIONES DE HORNACINAS

Diámetro acometida (mm)	DIMENSIONES (mm)		
	Longitud	Altura	Anchura
80	1.800	1.000	700
100	1.950	1.000	700

DIMENSIONES PARA CUARTO DE CONTADORES

Diámetro acometida (mm)	DIMENSIONES (mm)		
	Longitud	Altura	Anchura
80	2.100	2.000	900
100	2.100	2.000	900
125	2.100	2.000	900
150	2.150	2.000	900
200	2.700	2.000	1.000
250	2.700	2.000	1.000